

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

19 de julio de 2001
Circular No. 30-2001

Señor
Gerente General
E. S. D.

Ref.: Presentación trimestral de Estados Financieros Consolidados. Circulares 073-2000 y 075-2000. Artículos 57 y 58 (Numeral 3), del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998.

Estimado Señor Gerente:

Con el propósito de esclarecer las condiciones de la remisión trimestral a esta Superintendencia de los Estados Financieros Consolidados del Banco, anteriormente requerida mediante nuestras Circulares No. 073-2000 de 2 de diciembre de 2000 y No. 075-2000 de 7 de diciembre de 2000, tenemos a bien comunicar lo siguiente:

1. Los Bancos Panameños de Licencia General o de Licencia Internacional, así como los Bancos Extranjeros establecidos como subsidiarias al amparo de Licencia General o de Licencia Internacional, deberán remitir trimestralmente a la Superintendencia de Bancos los Estados Financieros Consolidados, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del cierre de cada trimestre.
2. Los Estados Financieros Consolidados deberán presentarse con información comparativa respecto al período correspondiente del año anterior, con la información acumulada correspondiente a la fecha reportada. De tal forma, al primer trimestre abarcará tres (3) meses, al segundo trimestre seis (6) meses, y al tercer trimestre nueve (9) meses.
3. Los Estados Financieros Consolidados deberán estar acompañados, como mínimo, de las respectivas notas aclaratorias detalladas en el punto 4, y el correspondiente detalle de consolidación.
4. Dichas notas deberán contener información detallada con relación a:
 - a) Préstamos y Facilidades Crediticias (clasificación y calidad de cartera, sector económico, región geográfica, cuadro de vencimientos, provisiones, partes relacionadas);
 - b) Inversiones (clasificación, emisores, tipos de instrumentos, vencimientos, valor en libros y de mercado, pérdida no realizada, partes relacionadas) ;
 - c) Colocaciones (bancos depositarios, cuadro de vencimientos y partes relacionadas); y

d) Estructura de Vencimientos de Activos y Pasivos Consolidados.

5. Los Estados Financieros Consolidados deberán ser presentados a esta Superintendencia dentro de los treinta (30) días posteriores al cierre de cada trimestre y el primer reporte dentro de los parámetros antes detallados corresponderá al segundo trimestre y deberá ser presentado a más tardar el 1 de agosto del presente.

La presente sustituye las Circulares No. 073-2000 de 2 de diciembre de 2000 y No. 075-2000 de 7 de diciembre de 2000, por lo cual éstas quedan sin efecto.

Agradecemos de antemano que imparta las instrucciones pertinentes al personal respectivo, para el envío de la documentación solicitada dentro del plazo estipulado.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente